



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2021-00446-00.

Para comenzar, conviene advertir que la convocada MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ ha comprobado que adquirió los derechos herenciales que podían corresponder a los sucesores conocidos aquí involucrados GUILLERMO y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ, lo que acaeció mediante Escritura Pública No. 1143 de 2019.

Así, tomándose en consideración que esa situación ha sido adecuadamente respaldada, esto es, a través del nombrado soporte formal, el que se ha adosado al plenario con visos de autenticidad, **se acepta tal actuación**, entendiéndose, para los efectos del actual procedimiento, que los aducidos convocados GUILLERMO y CARLOS ALBERTO ya no son partícipes de la contienda, fungiendo MARÍA DOLORES como titular de las prerrogativas que otrora recaían sobre tales ciudadanos.

Desde otra arista, se observa que el pretensor DUVÁN LÓPEZ DELGADO y la señalada demandada MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ han allegado la solicitud de desistimiento, atinente a esta tramitación.

Empero, al estudiar tal acto, si bien se avista que se ha procurado el decreto de la esgrimida abdicación por los mencionados sujetos rituales, no se encuentra que ella hubiese sido apoyada o coadyuvada por los restantes accionados, o sea, LUIS BERNARDO RODRÍGUEZ y WALTER GIOVANNY, JENNI ALEXANDRA y JHOAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ AMADOR. Esto, a pesar que se ha procurado que no se imponga condena en costas, a raíz de la aludida dimisión, es decir, que ésta se ha promovido de forma condicionada.

De esta suerte, **es menester correr traslado del comentado desistimiento a los enunciados suplicados**, a fin de que se pronuncien sobre el particular; aspecto que se refuerza por el hecho de que los nombrados encartados fungen en este juicio como litisconsortes necesarios, de manera que la petitoria propuesta, que, se insiste, se ha sometido a la pauta referente al impago de gastos rituales, disponiéndose sobre derechos en litigio, ha de emanar de todos ellos.

En fin, para el efecto, **se concede a LUIS BERNARDO, WALTER GIOVANNY, JENNI ALEXANDRA y JHOAN SEBASTIÁN el lapso de 3 días, contados a**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

partir de la publicación de este auto, con miras a que fijen su postura sobre el especificado punto. Ello, resaltándose que, en caso de que guarden silencio o no se opongan al respecto, se aplicará previsto por el num. 4º, art. 316 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 29 DE ABRIL DE 2024. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b819460096bf53ec2a425a5b9906d850d4576b09e56285a658d812458dfd6a24**

Documento generado en 26/04/2024 08:45:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>